No. CONTRATO:	**CSU-SASI-164-2026**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SUBACHOQUE**
CONTRATISTA:	**LUBRICANTES COMBUSTIBLES Y PARTES LTDA**
NIT:	900073153-6
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO	**RODRIGUEZ TORRES JAIME**
IDENTIFICACION:	CC 13,816,319
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, CORRIENTE, DIESEL – ACPM Y UREA AUTOMOTORES) PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE Y AQUELLOS QUE SE ENCUNETREN A SU SERVICIO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES PROPIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL
VALOR TOTAL:	**CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($143´113.719.00)** y demás impuestos, deducciones, retenciones, tasas y contribuciones de ley, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, durante la ejecución del contrato deberán tenerse en cuenta los valores unitarios ofertados y adjudicados
PLAZO:	El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (2) MESES** sin exceder el **31 DE DICIEMBRE DEL 2026** o hasta agotar el monto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será la del plazo y un año más, que se utilizarán para su liquidación.

Entre los suscritos, a saber, por una parle, **JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.880.522 expedida en Bogotá D.C. en su calidad de **Alcalde Municipal de Subachoque**, según Acta de Posesión N. 4 de la Notaria Única del Circuito de Subachoque y el Rosal de fecha de 21 de diciembre de 2023 y de conformidad con las facultades constitucionales, así como lo señalado en el acuerdo 001 de 2024 emitido por el Concejo Municipal, en el que se establece que el alcalde solo requiere autorización por parte de la Corporación Municipal para contratar en los casos señalados de manera taxativa en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, con NIT:899999314-7, por una parte y por la otra **LUBRICANTES COMBUSTIBLES Y PARTES LTDA** con NIT: **900.073.153-6,** representado legalmente por **RODRIGUEZ TORRES JAIME** identificado con C.C No. 13,816,319, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, CORRIENTE, DIESEL – ACPM Y UREA AUTOMOTORES) PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE Y AQUELLOS QUE SE ENCUNETREN A SU SERVICIO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES PROPIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL".CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO**

TRECE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($143´113.719.00) y demás impuestos, deducciones, retenciones, tasas y contribuciones de ley, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, durante la ejecución del contrato deberán tenerse en cuenta los valores unitarios ofertados y adjudicados. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:** La alcaldía Municipal de Subachoque efectuará el pago al CONTRATISTA, en quincenas vencidas y en pesos colombianos, de acuerdo con el suministro efectivo de combustible (gasolina corriente, diésel – ACPM y/o urea) realizado durante el período correspondiente, conforme a los requerimientos efectuados por la entidad y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. El valor de cada pago se determinará con base en las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción por parte del MUNICIPIO, teniendo en cuenta los registros de consumo, vales, tiquetes, reportes electrónicos, controles de suministro, sistemas tecnológicos implementados para el seguimiento del consumo y demás soportes que permitan verificar la correcta ejecución del objeto contractual. Para efectos del reconocimiento económico, únicamente se pagarán los combustibles efectivamente suministrados a los vehículos, maquinaria y equipos previamente autorizados por el MUNICIPIO, conforme a los precios unitarios ofertados por el contratista y aceptados dentro del proceso de selección, incluyendo las variaciones oficiales de precios autorizadas por el Gobierno Nacional durante la ejecución contractual, cuando haya lugar a ello. La factura o cuenta de cobro deberá presentarse debidamente elaborada, cumpliendo con todos los requisitos legales, tributarios y contables establecidos en la normatividad vigente, discriminando de manera clara y detallada como mínimo la siguiente información:

• Facturas respectivas y aprobación de estas por parte del supervisor designado por la Entidad.
• Reporte mensual consolidando de las actividades adelantadas en el marco del Contrato.
• Informe de los suministros realizados los cuales deben cumplir con los requisitos señalados en la ficha técnica.
• Factura o cuenta de cobro.
• Acta de ingreso de los bienes al Almacén de la Alcaldía Municipal, cuando se requiera.
• Certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
• pago del contratista de los aportes al régimen de seguridad social para el período cobrado, en proporción al valor mensual del contrato cuando se trate de personas naturales, o Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789/02 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
• Certificación bancaria para el primer pago.

El valor del contrato deberá contemplar todos los costos directos e indirectos y entre otras las siguientes retenciones:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Rete fuente	6%	Declarante 2.5%
Estampilla Procultura	1.5%	1.5%
Estampilla Adulto Mayor	4%	4%
IVA 15% (Reteiva)	Régimen común 15%	15% del IVA facturado
CREE	No aplica	No aplica
Industria y Comercio	1%	1%

Los impuestos antes señalados son enunciativos, en todo caso aplicaran las deducciones y/o retenciones que apliquen al tipo de contrato de conformidad con el estatuto tributario y demás normas aplicables. La Secretaría de Hacienda es la encargada de realizar los descuentos y/o deducciones que apliquen. **PARÁGRAFO 1**: para efectos de realizar cada pago se tendrán en

cuenta los valores unitarios ofertados y adjudicados. **PARÁGRAFO 2**: Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la presentación correcta de la factura, todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios **PARGRAFO 3**: EL MUNICIPIO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato, Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando la misma se encuentre elaborada de manera correcta. **PARAGRAFO 4**: Bajo ningún motivo o circunstancia autorizará y efectuará pagos a terceros. **PARAGRAFO 5:** Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley, dentro del término señalado para efectuar el pago, LA ACALDÍA MUNICIPAL podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago EL CONTRATISTA. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por LA ENTIDAD se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del CONTRATISTA se reanudará dicho plazo. **PARAGRAFO 6**: Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de todos requisitos exigidos para el pago, EL CONTRATISTA, con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos deberán ser ajustados o aproximados al peso, ya sea por exceso cuando la suma sea igual o mayor a 0,50 centavos o por defecto cuando la suma sea menor a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato. **PARAGRAFO 7**: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, municipal, departamental que incluya la presente contratación. **PARAGRAFO 8**: El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el MUNICPIO. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta. **PARAGRAFO 9**: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7 Parágrafo 1 del Artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta de **DOS (2) MESES** sin exceder el **31 DE DICIEMBRE DEL 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será la del plazo y un año más, que se utilizarán para su liquidación. **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL CONTRATISTA las siguientes: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente Pliego de Condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Suministrar gasolina corriente, diésel – ACPM y demás combustibles requeridos por el MUNICIPIO, en las cantidades solicitadas y conforme a las necesidades de la entidad, previa autorización y control por parte del supervisor del contrato. 2. Garantizar que el combustible suministrado cumpla con las especificaciones técnicas, estándares

de calidad y condiciones establecidas en la normatividad vigente aplicable a combustibles líquidos derivados del petróleo. 3. Realizar el suministro de combustible de manera oportuna, continua e ininterrumpida, de conformidad con los requerimientos efectuados por el MUNICIPIO a través de los mecanismos establecidos para tal fin. 4. Garantizar la prestación del servicio de suministro de combustible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante el plazo de ejecución del contrato. 5. Garantizar que la medida suministrada corresponda exactamente a la cantidad facturada y despachada, asegurando la precisión en cada suministro realizado. 6. Contar con surtidores, dispensadores, medidores y demás equipos de suministro en óptimas condiciones técnicas, operativas, de calibración y seguridad, de conformidad con la normatividad vigente y las disposiciones expedidas por las autoridades competentes. 7. Garantizar el correcto funcionamiento, mantenimiento y calibración de todos los equipos utilizados para el suministro de combustible durante la ejecución del contrato. 8. Suministrar a cada vehículo o maquinaria el tipo de combustible correspondiente, de acuerdo con sus especificaciones técnicas y las instrucciones impartidas por el MUNICIPIO. 9. Contar con personal operativo idóneo, capacitado y suficiente para la prestación del servicio, garantizando que el suministro de combustible se realice con responsabilidad, seguridad, eficiencia y precisión. 10. Verificar previamente al suministro de combustible la identificación del vehículo, placa, kilometraje y demás datos requeridos por el MUNICIPIO, dejando el respectivo registro en los soportes, vales, tiquetes o sistemas de control establecidos para tal fin. 11. Implementar, proveer, instalar y mantener en funcionamiento sistemas tecnológicos de control, monitoreo y seguimiento del consumo de combustible, tales como CHIP, tarjetas electrónicas o tecnologías similares, que permitan identificar y controlar el suministro realizado a cada vehículo o maquinaria. 12. Reponer o reemplazar los dispositivos de control y monitoreo de combustible, tales como CHIP o tecnologías similares, en caso de pérdida, daño, deterioro o hurto, dentro de un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación realizada por el supervisor del contrato. 13. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier variación en los precios oficiales del combustible, aplicando los ajustes autorizados conforme a la regulación vigente expedida por las autoridades competentes. 14. Garantizar en todo momento la calidad, pureza y medida exacta del combustible suministrado, respondiendo por cualquier afectación, daño o perjuicio ocasionado por deficiencias en la calidad del producto. 15. Cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTC 1380 y NTC 1438, así como con las demás disposiciones técnicas y regulatorias aplicables a combustibles líquidos derivados del petróleo. 16. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40198 de 2021 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, así como a las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, especialmente en lo relacionado con surtidores, dispensadores y medidores de combustible. 17. Disponer de la infraestructura física, técnica y operativa adecuada para la correcta prestación del servicio, conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 1521 de 1998 y demás normas que regulen el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. 18. Mantener vigentes durante la ejecución del contrato todas las licencias, permisos, autorizaciones ambientales, pólizas, certificaciones y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el funcionamiento y operación de estaciones de servicio. 19. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que regulen el manejo ambiental de combustibles líquidos derivados del petróleo. 20. Implementar y mantener los controles, protocolos y medidas de seguridad industrial, manejo de contingencias y prevención de riesgos necesarios para garantizar una adecuada prestación del servicio y la protección de las personas, equipos y vehículos 21. Garantizar la continuidad del suministro de combustible conforme a las necesidades del MUNICIPIO, incluso en situaciones de desabastecimiento, fallas operativas o contingencias, debiendo adoptar mecanismos alternos o acudir a terceros que permitan asegurar la prestación continua del servicio, asumiendo por su

cuenta y riesgo los costos adicionales que ello implique. 22. Responder por los daños, perjuicios o afectaciones ocasionadas a los vehículos, maquinaria o equipos del MUNICIPIO como consecuencia de la mala calidad del combustible suministrado, errores en el abastecimiento, fallas de los surtidores o actuaciones del personal al servicio del contratista. 23. Informar de manera inmediata y oportuna al supervisor del contrato cualquier novedad, contingencia, falla técnica, suspensión del servicio, daño de equipos, ausencia de fluido eléctrico, contaminación del combustible o cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución contractual. 24. Llevar control detallado y permanente del combustible suministrado a cada vehículo o maquinaria autorizada por el MUNICIPIO, indicando como mínimo placa, dependencia, kilometraje, fecha, hora, tipo de combustible, cantidad suministrada y nombre del funcionario o conductor responsable. 25. Presentar para cada pago la factura correspondiente al combustible efectivamente suministrado durante el período facturado, adjuntando los soportes físicos y/o magnéticos que contengan la relación detallada de los suministros realizados, incluyendo placa del vehículo, kilometraje, galones despachados, fecha, hora y demás información requerida por la supervisión del contrato. 26. Atender las instrucciones, observaciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato, garantizando el cumplimiento eficiente y oportuno de las obligaciones contractuales. 27. Cumplir con todas las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas necesarias para garantizar la correcta, eficiente y oportuna ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES GENERALES:** Así mismo son obligaciones generales del contratista, las siguientes: 1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, o que deseen obtener beneficios particulares. 3. Radicar las facturas por el trabajo ejecutado dentro de los plazos convenidos. 4. Pagar los impuestos y contribuciones establecidas dentro del Estatuto Tributario para este tipo de contratos. 5. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. 7.Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso. 8.Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. 9.Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 10.Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA entidad por el incumplimiento del contrato. 11. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el/la supervisor/a del contrato. 12. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. 13. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. 14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por EL MUNICIPIO. 15. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 16. Constituir la garantía única en las cuantías y coberturas solicitadas y mantenerla vigente durante el plazo del contrato. 17. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad. 18. Tomar las medidas necesarias para garantizar

la debida y oportuna ejecución del contrato. 19. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término del productor, según aplique, cuando a ello hubiere lugar. 20. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato las actas de inicio, terminación, liquidación y demás que se requieran. 21.Cumplir con los requisitos contemplados en el Decreto 1072 de 2015, que trata de la Política en Salud y Seguridad en el trabajo 22. Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual. 23. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. 24.Aportar para efectos de la firma del contrato, certificación bancaria expedida por entidad bancaria con una vigencia no mayor a noventa (90) días de expedición, en la que conste: Número de cuenta del proponente - cuentahabiente, su identificación, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa. 25.Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar. 26. Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas. 2. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato. 3. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. 4. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista 5. Cumplir con los pagos que se deriven del contrato. 6. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato **CLÁUSULA.-SÉPTIMA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:** Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, LA CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita por el Municipio de SUBACHOQUE, y si ello no fuere posible LA CONTRATISTA renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, LA CONTRATISTA deberá informar al Municipio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual el Municipio tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, al Municipio ejercerá las acciones legales correspondientes. PARÁGRAFO TERCERO. - el CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA ni el con personal que utilice para la ejecución del objeto contractual, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN**: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita

del CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA CONTRATANTE está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales con ocasión de: 1. La presentación de las ofertas; 2. Los contratos y su liquidación; 3. Los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben garantizar los términos de la ley y lo consignado en el citado Decreto. Para la presente contratación se requieren garantías a fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse; en consecuencia de ello, el Contratista se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE SUBACHOQUE una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por los porcentajes establecidos a continuación que ampare los siguientes riesgos por medio de contrato de seguro contenido en una póliza: Una vez analizados los riesgos que pueden afectar la ejecución del contrato, se estima pertinente que el CONTRATISTA constituya a favor del **MUNICIPIO DE SUBACHOQUE**, una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE SEGÚN VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	30%	Seis (6) meses más posteriores a la vigencia del contrato
Calidad del servicio	20%	Seis (6) meses más posteriores a la vigencia del contrato

PARAGRAFO 1: El Contratista deberá enviar a la Entidad, a través de la Plataforma SECOP II, la Garantía Única dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y cerciorarse de la aprobación de esta en debida forma. **PARAGRAFO 2**: El Contratista deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando debido a las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestro durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso. PARAGRAFO 3: Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por El Contratista, para lo cual éste autoriza el Municipio de Subachoque, si es posible, a descontarlo del valor de los pagos que se le efectúen. **PARAGRAFO 4**: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el Contratista se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. PARAGRAFO 5: EL MUNICIPIO acudirá a los mecanismos de verificación en línea realizados en el marco de la Circular Conjunta No. 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE – CUNDINAMARCA a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro de la garantía única de

cumplimiento si la hubiere, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Parágrafo 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. Parágrafo 2º: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Parágrafo 3º: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista. Parágrafo 4º: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Parágrafo 5º: El porcentaje equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista. Parágrafo 6º: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE podrá exigir la cláusula penal. Parágrafo 7º: Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**. Para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Parágrafo: El Contratista acepta que las notificaciones del procedimiento administrativo contractual se le notifiquen al correo electrónico al representante legal de la persona jurídica o proponente plural. Igualmente, el garante acepta con la expedición de la garantía. **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El Contratista y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se efectuará el cobro de la garantía si la hubiere, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Parágrafo 1º: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo con el artículo 15 del Código Civil. Parágrafo 2º: Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 3º: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Parágrafo 4º: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo al cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa. Parágrafo 5º: En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de alguna o de algunas obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 6º: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE podrá exigir la cláusula de multa. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INTERPRETACIÓN,**

MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **LA ENTIDAD** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE, EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA- TERMINACIÓN, DEL CONTRATO:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al MUNICIPIO, 2) Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato, siempre y cuando no se genere perjuicio al municipio**. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DECLARACIONES DE LAS PARTES. EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones con ocasión del presente contrato: 1) Conoce y acepta los documentos del proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **DECIMO SÉPTIMA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. **DECIMO OCTAVA- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: EL MUNICIPIO: En la dirección: Carrera 2 # 3-20. Correo Electrónico: alcaldia@subachoque-cundinamarca.gov.co, EL CONTRATISA – CONSORCIO JP SUBACHOQUE R/L JAIRO HUMBERTO PASTOR GUTIERREZ, CARRERA 2 # 9-187 CORREO ELECTRONICO: jairopastorg@hotmail.com, o a través de mensajes remitidos al usuario de SECOP II de cada una de las partes. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA- SUPERVISIÓN**.: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el MUNICIPIO vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el

seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal. La Supervisión del contrato estará a cargo del secretario de obras públicas o quien haga sus veces**.** El Supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA ni el con personal que utilice para la ejecución del objeto contractual, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, conforme a las normas aplicables **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios al CONTRATANTE (MUNICIPIO) ni deriven mayores costos para este. **PARAGRAFO:** La suspensión se hará constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA y el ordenador del gasto del (CONTRATANTE) MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN.** Teniendo en cuenta que el futuro contrato a suscribir es de ejecución sucesiva será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012"; salvo en los siguientes casos: 1. Terminación anticipada. 2. Cuando haya procedido la aplicación de la terminación unilateral. 3. Cuando se haya declarado el incumplimiento total del contrato. 4. Cuando por algún motivo existiere saldo a favor de la entidad, una vez recibidos a entera satisfacción los bienes a adquirir. 5. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. De proceder la liquidación por las causas indicadas, se procederá de conformidad a más tardar antes del vencimiento del año siguientes a la finalización del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012.y demás normas que regulen la materia. **CLAUSULA VIÉSIMA QUINTA- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO DE SUBACHOQUE**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **ASOCIADO** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a informar las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** La presente contratación está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, se dará aplicación a las normas relativas a la publicidad ya que son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación

en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN:** El contratista se compromete con la Alcaldía Municipal de Subachoque en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de la corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública". En el marco de las acciones adelantadas por la Alcaldía Municipal de Subachoque, con el fin de prevenir y combatir la corrupción el contratista se comprometa a: 1. No ofrecer de forma directa o indirecta, sobornos, pagos de comisiones, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, o de utilizar medios de presión a funcionarios de la Alcaldía Municipal de Subachoque, con el fin de obtener favorecimiento en la decisiones durante la ejecución del contrato, lograr cambios sustanciales en el contrato ajustando las especificaciones, los plazos o cualquier otro componente importante del mismo, lograr que sean aprobados por servidores públicos o por el supervisor del contrato (o por su personal), resultados por debajo de los parámetros propuestos y pactados con la administración municipal evadir impuestos, derechos, licencias o cualquier otra obligación legal que se deberá satisfacer, inducir a un funcionario a quebrantar sus deberes oficiales de cualquier manera, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la Alcaldía Municipal de Subachoque o a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en la ejecución del contrato, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la ejecución. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. 5. Utilizar las oportunidades y mecanismos jurídicos que la Ley pone a disposición, con estricta sujeción al principio de la buena fe, evitando cualquier forma de abuso del derecho. 6. Adoptar las medidas necesarias, para que ningún miembro del personal de mi empresa o asociación empresarial, incurran en conductas violatorias del presente pacto. 7. Denunciar inmediatamente ante la Alcaldía Municipal de Subachoque o ante los demás Órganos de Control, cualquier actuación irregular ejecutada por funcionarios de aquella y/ o de los proponentes. **CLAUASULA VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICACIÓN Y FIRMA:** El Municipio deberá realizar la publicación del presente CONTRATO, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. El presente documento se suscribe por cada una de LAS PARTES en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, y por lo tanto se entiende firmado en la fecha que conste electrónicamente. ACEPTACION DE LAS PARTES A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO: Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria**. EL CONTRATISTA ASUME A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LAS CONSECUENCIAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SI SE COMPROBARE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN**.

Elaboró: Michael Perez –Abogado Contratista
Aprobó- Cristiam Andrey Cufiño- Asesor jurídico externo